



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2017

PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Vicente Lopantzi García, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del nombramiento de Vicente Lopantzi García como Director General de Servicios Legales.</li> <li>Ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.</li> </ol>	011045
<p><b>Escrito de Leonel Luna Estrada, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</b></p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Diversos escritos dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que contienen sendas iniciativas en torno al Código Fiscal para Distrito Federal.</li> <li>Versión estenográfica de la sesión permanente ordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis.</li> <li>Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.</li> <li>Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública al Código Fiscal de la Ciudad de México.</li> </ol>	011056

Documentales recibidas el seis de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 116, fracción II, del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, que señala:

**Artículo 116.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales: (...)

rindiendo el informe solicitado al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 64, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

---

II. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Luego, se tiene al Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de siete de febrero del presente año al remitir a este Alto Tribunal **copia certificada del ejemplar de la Gaceta Oficial del Distrito Federal** en la que se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, en términos del artículo 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Consecuentemente, con copia del escrito de cuenta, córrase traslado a los **representantes comunes de los diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, así como a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>8</sup>.

Por otra parte, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la rendición del informe de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conviene precisar que tal acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que lo acredite con el carácter que ostenta, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 42, fracción II<sup>9</sup>, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

<sup>7</sup> Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>8</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>9</sup> Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno: (...)

II. Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2017

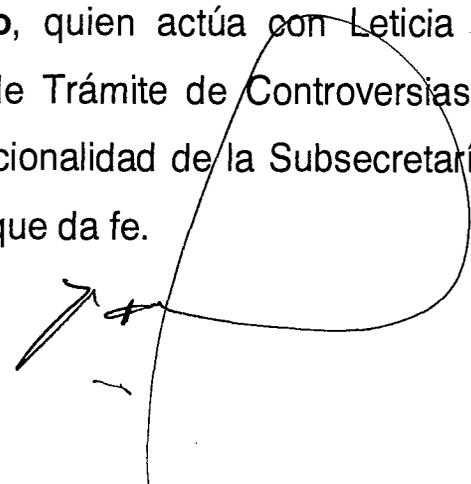
Distrito Federal, el Presidente de la Comisión de Gobierno ostenta la representación del órgano legislativo durante los recesos de dicho órgano.

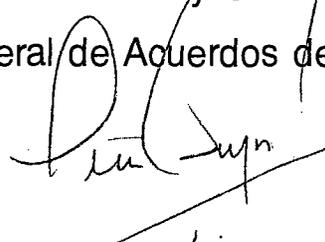
Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, **se previene** a quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación que permita acreditar que tiene el carácter con el que se ostenta, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe de mérito con los elementos con que se cuenta.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese**, por única ocasión a quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el domicilio señalado en el informe que pretendió rendir, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

  
w/GMLM 5



<sup>10</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.